



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MARILIS DE JESUS AMAYA FRIAS C.C. 29.995.333
DEMANDADO: PROMOTORA DEL VALLE & VILLE S.A.S. NIT 900933642-7
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00300-00
FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023

ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que el valor del contrato que se pretende resolver asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$78.900.000 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el "Art. 20 del C. G. P. "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 150.000.000 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2022, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

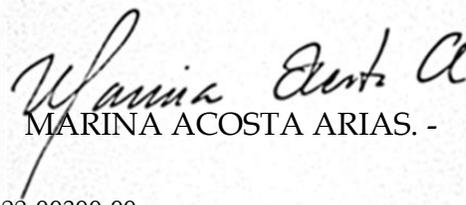
PRIMERO: Rechazar la demanda de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA, presentada por MARILIS DE JESUS AMAYA FRIAS C.C. 29.995.333, contra PROMOTORA DEL VALLE & VILLE S.A.S. NIT 900933642-7, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor LUIS FERNANDO PADILLA PEREZ, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

RESL. CONT. 20001-31-03-003-2022-00300-00.
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No. 004 Hoy 17 DE FEBRERO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria